

Plaza Pública

para el miércoles 14 de julio de 1999

Policía ilegal

por miguel ángel granados chapa

En vez de proteger a la sociedad contra la delincuencia, una policía ilegal puede convertirse en escudo de los delincuentes: quien sea detenido por agentes habilitados en sentido contrario a lo dispuesto por la ley, así sea el más peligroso de los infractores del orden público, estará en situación de recurrir al amparo de la justicia federal y ésta lo cubrirá con su manto y asegurará, legalmente, su impunidad.

Esa será una de las consecuencias de la incompetente puesta en operación de la Policía Federal Preventiva (PFP), nacida en la ilegalidad por su extemporánea organización, agravada además por la indebida incorporación de una brigada de la policía militar a la Policía Federal Preventiva, cuya ley fue violada por el convenio firmado el jueves anterior por los secretarios de la Defensa y de Gobernación.

Aparte el desdén a la previsión constitucional, artículo 129, según la cual "en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar", la decisión del Ejecutivo (pues sus colaboradores no hicieron más que acatar una orden suya) no deja hueso sano a la novísima ley, apenas de seis meses de edad, que creó una agrupación ya peligrosa por sí misma y por las corporaciones que debía integrar (policía federal de caminos, de migración y fiscal).

La PFP dependerá, dice el artículo 2 de la ley, de la Secretaría de Gobernación. Pero cerca de cinco mil de sus miembros quedarán exceptuados de ese ordenamiento, pues continuarán bajo la dependencia de la Sedena. Con ello se impide cumplir el mandamiento, establecido en ese mismo artículo, de que esa policía tenga "autonomía técnica y operativa", pues los militares recién adscritos a ella dependerán técnicamente de autoridades castrenses. La Sedena no figura entre las secretarías expresamente mencionadas por la ley, artículos 5 y 10, destinadas a "coordinarse para el despacho de los asuntos relativos a seguridad pública a cargo de la Federación", cuyo "mecanismo de coordinación estará presidido por el representante de la Secretaría de Gobernación".

Las relaciones laborales en la PFP se regirán, dice el artículo 11, por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B del artículo 123 constitucional. Allí se establece claramente una diferencia entre los militares y el personal de seguridad pública, que "se regirán por sus propias leyes". De esa suerte, las tareas de una porción del personal de la nueva policía quedarán reguladas por la ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y las de otra por la ley publicada el 4 de enero pasado.



Es de suponerse que la incorporación masiva de militares no permitió la consulta de sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, como lo ordena el artículo 13, infringido también en lo que hace a la permanencia de sus agentes, sólo posible para "aquellos integrantes que cursan y aprueben los programas de formación y actualización". Es seguro que la brigada de policía militar de que hablamos haya provisto de armas seguras a sus miembros. Pero la ley de la PFP establece los propios y la ley no admite la necesidad de que ese precepto se cumpla, pues las operaciones pueden ser imprevisibles debido a diversidad en el adiestramiento. Habrá igualmente discrepancias respecto de las modalidades de evaluación, promoción, estímulos, previsión social y sanciones, salvo que las de la nueva corporación se equiparen a las ya establecidas en el Ejército, lo que equivale a su militarización. Y se dijo que no se trata de eso.

El artículo 14 dispone las condiciones de ingreso y permanencia en la PFP. No sabemos en qué medida se cumplen algunos de ellos, (como la escolaridad, que en la nueva corporación se demanda equivalente a la educación media superior), pero de plano resulta desacatada la exigencia de aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación básica o inicial.

Aun si no existiera el gap de esas infracciones y discrepancias entre ordenamientos diversos aplicables al personal de un solo cuerpo policiaco (pues la policía militar entra a formar parte de la federal preventiva), tal incorporación es ilegal por extemporánea. Tan inútil han sido ilegales también las acciones organizativas emprendidas por la PFP, ya sea las destinadas a simular o las verdaderamente sustanciales. Como el anterior comisionado, de paso ineficiente y fugaz por su cargo, el ex gobernador helaguense Omar Fayad montó un espectáculo el 20 de mayo pasado para dar a ver la puntualidad del cuerpo policiaco a sus órdenes, estaba ya sobradamente excedido el lapso dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley respectiva. Es inútil e ilegítimo ese ordenamiento al establecer que "la organización de la Policía Federal Preventiva durará un máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto". Y "el presente decreto" entró en vigor el 5 de enero, es decir, al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Pretender combatir a la delincuencia con una corporación policiaca que comienza su marcha dando traspiés por acciones surgidas de la ignorancia es, en el mejor de los casos, un engaño a la sociedad ante la carencia de seguridad. Pero será mucho peor si se trata de un caso de infiltración, de entorpecimiento deliberado e ilegalidad buscada. Y como ese extremo no es, por desgracia, imposible, debemos afanarnos en saber en dónde estamos a ese respecto.